



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 185 -2025-MPC/GM

Cusco,

03 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial N°4826-2023-GTVT/MPC emitida por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte en fecha 25 de agosto de 2023; Recurso de Apelación interpuesto por Eusebio Levita Cjuiro en fecha 01 de setiembre de 2023 (Expediente N°041966-2023); Resolución Gerencial N°4946-GTVT/MPC-2024 de fecha 23 de agosto de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte; Informe N°1816-2024-MPC-GTVT-DAIS remitido en fecha 14 de noviembre de 2024 por la Jefa de la División de Administración de Infracciones y Sanciones; Informe N°1146-2024-MPC-GTVT de 19 noviembre de 2024 emitido por el Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte; Informe N°1355-2024-OGAJ/MPC de fecha 18 de diciembre de 2024 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N°27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, con Resolución de Gerencia N°4826-2023-GTVT/MPC de fecha 25 de agosto de 2023 la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, resolvió: "PRIMERO. - Disponer el inicio de nuevo procedimiento sancionador contra Levita Cjuiro Eusebio, por la presunta comisión de la infracción de Código M-02, contenida en la Papeleta de infracción de tránsito N°341299E, de fecha 25 de mayo del 2020. SEGUNDO. - ENCARGAR a la División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, a efecto de que adopte las acciones administrativas pertinentes y, de ser el caso, proceda al registro del contenido de la presente, en el sistema Integrado de Administración Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco (SIAM), y en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS) (...)" ;

Que, en fecha 04 de setiembre de 2023 mediante Expediente N°041966-2024, el administrado Eusebio Levita Cjuiro interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°4826-2023-GTVT/MPC de fecha 25 de agosto de 2023, señalando lo siguiente: "-Desde el 25.05.2020, ha transcurrido 3 años y 4 meses, en ese sentido, la sanción de suspensión de mi licencia de conducir se cumplió. -El recurrente teniendo en cuenta la resolución Gerencial N°4140-2021-GTVT/MPC, de fecha 14 de diciembre del 2021, inicio trámites para habilitar y revalidar mi licencia de conducir. - El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sigue figurando la papeleta de infracción, por ello solicite la resolución de caducidad. - En fecha 25.08.2023, el recurrente me constituí con la finalidad de recabar la resolución de archivo definitivo, con la sorpresa de que su autoridad había emitido la Resolución Gerencial N°4826-2023-GTVT/MPC, que contraviene los principios constitucionales y derechos fundamentales del recurrente. - La norma no obliga a la administración a iniciar un nuevo procedimiento, otorga margen de discrecionalidad a la autoridad, para evaluar si corresponde iniciar un nuevo procedimiento. - Se debe tomar en consideración que a la fecha la licencia de conducir del recurrente se encuentra suspendido, 3 años y 4 meses hasta el momento. - Se estaría imponiendo doble

sanción sobre el mismo hecho, ello configuraría un abuso de poder sancionador y abuso de autoridad. (...);

Que, a través del Informe N° 1816-2024-MPC-GTVT-DAIS, remitido en fecha 14 de noviembre de 2024, por la Jefa de la División de Administración de Infracciones y Sanciones Abog. Magda Valdeiglesias Mamani, quien levanta observaciones, señalando: "(...) En ese sentido, se debe de tener en cuenta que en el escrito presentado se observa que el administrado fundamenta errores de hecho y derecho, los cuales según su posición le estaría generando un perjuicio, es por ello que, no configuraría encausar de oficio el procedimiento debiendo resolver el superior jerárquico conforme a sus facultades. Asimismo, es importante precisar que la papeleta de infracción al tránsito N° 0314299E, verificando el SIAM se encuentra con el estado de prescrito, afirmación que se corrobora con la Resolución Gerencial N° 4946-GTVT-MPC-2024, la cual resuelve declarar procedente la solicitud de prescripción solicitado por el administrado Eusebio Levita Cjuiro (...);

Que, mediante Memorandum N° 1146-2024-MPC-GTVT remitido en fecha 19 de noviembre de 2024 la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 041966-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4826-2023-GTVT/MPC, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "(...) Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, de igual forma el artículo 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarias, señala que: **"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación"; Énfasis agregado.**

Que, en lo referente a la Caducidad, el artículo 14 de la norma señalada en el párrafo anterior, señala: **"La aplicación de la caducidad al procedimiento Administrativa Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";**

Que, en cuanto a la prescripción el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que: **"252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años (...);"**

Que, revisado el recurso de apelación presentado por el Sr. Eusebio Levita Cjuiro, se observa que éste no ha sido interpuesto contra la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador; asimismo, se observa que, el Procedimiento Administrativo Sancionador ha iniciado como consecuencia de la emisión de la Papeleta de Infracción N° 314299E (Código M-02) de fecha 25 de mayo de 2020, la misma que ha prescrito, conforme se tiene del artículo primero de la Resolución Gerencial N° 4946-GTVT-MPC-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, que resuelve: **"(...) ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción de la papeleta de infracción al tránsito presentada por el señor Eusebio Levita Cjuiro, identificado con documento nacional de identidad N° 46696679, propietario y/o conductor del vehículo de placa de rodaje N° X3P611 (...);"**

Que, en consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Eusebio Levita Cjuiro, debe ser declarado IMPROCEDENTE, conforme a lo regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo

General, debiendo hacer mención que con la Resolución Gerencial N° 4946-GTVT-MPC-2024 de fecha 23 de agosto de 2024 se ha resuelto la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 0314299E;



Que, finalmente mediante Informe N° 1355-2024-OGAJ/MPC de fecha 18 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, opina: *"3.1 Resulta legalmente IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Eusebio Levita Cjuiro contra la Resolución Gerencial N° 4826-2023-GTVT/MPC de fecha 25 de agosto de 2023, conforme a lo regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que con la Resolución Gerencial N° 4946-GTVT-MPC-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, se ha declarado la prescripción de la papeleta de infracción N° 03114299E"*;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **EUSEBIO LEVITA CJUIRO**, contra la Resolución Gerencial N° 4826-2023-GTVT/MPC de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y al haber prescrito la papeleta de Infracción N° 341299-E, conforme a lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 4946-GTVT-MPC-2024 de fecha 23 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Sr. Eusebio Levita Cjuiro.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Eusebio Levita Cjuiro, en su domicilio real fijado en el expediente en Chaquelccocha S/N del distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado (01)
- OI
- GM/MLVM/ldpc.
- Exp. 41966-2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTANEZ
GERENTE MUNICIPAL

